

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: XIMENA ANDREA VALERO TRIJILLO
DEMANDADO: FENER YESID PEÑALOZA
RADICACION 253863184001202000195

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el dieciocho (18) de agosto último, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora XIMENA ANDREA VALERO TRUJILLO, a efecto de que se allegaran los registros civiles de nacimiento de los alimentarios BRAYAN STIVEN y DANIEL YESID PEÑALOZA VALERO, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 84 del Código General del Proceso.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda para que se aportaran los documentos que acreditaran la filiación de los niños para quienes se solicita alimentos, en cabeza

del demandado FENER YESID PEÑALOZA, a efecto de probar la legitimación en la causa por pasiva.

Dentro del término concedido la demandante guardó silencio.

De conformidad con lo anterior, es claro que la demanda no fue subsanada y en consecuencia deberá ser rechazada como así lo dispone el artículo 90 de la normatividad arriba mencionada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS presentada por XIMENA ANDREA VALERO TRUJILLO en contra de FENER YESID PEÑALOZA.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

